



Bogotá, 18/12/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20155500808841



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
FLUVICAR E.U.
CALLE 52 No. 47 - 28 OFICINA 1023
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **26242** de **03/12/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyector: Yoana Sanchez
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCION No. - 26242 del 09 DIC 2015

En mérito de la cual se profiere fallo sancionatorio dentro de la actuación administrativa en nombre de la empresa FLUVICAR E.U., identificada con numero de matrícula 269443-2.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 27 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y el 2437 de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En mérito del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 "*Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control, que le corresponden al Presidente de la República como Jefe de la Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991*"

Que según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991 son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. *Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los puertos de los puertos* 2. *Cobrar a las sociedades portuarias y a los puertos portuarios por concepto de vigilancia, una tasa por la parte que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la Hacienda.*

Que el artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: "(...) 4. *Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas, órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la ejecución y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de la actividad portuaria marítima, fluvial* (...) 7. *Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia.* (...) 9. *Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que es de su competencia para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos marítima y fluvial.* 10. *Solicitar documentos e información general que tiene los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones*

Por medio de la cual se profiere fallo sancionatorio dentro de la actuación administrativa en contra de la empresa FLUVICAP E.U., identificada con número de identificación tributaria 1005430055

y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de la obligación. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas que considere necesarias, conforme a sus competencias. 12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria de acuerdo a los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Seguimiento al Transporte. (lo subrayado se encuentra fuera del texto original) 13. Proponer en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia.

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al asfalto, ejecución y mantenimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los puertos portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de asistencia y rehabilitación del servicio público de transporte. 6.

Que el artículo 47 de la Ley 1437 establece que "Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por normas especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes."

Que en virtud de la sentencia C-746 de 25 de septiembre de 2001 del Consejo de Estado, se estableció que dentro de las facultades de las comisiones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias de puertos y transporte pueden, de manera integral o en la medida que el ejercicio de sus funciones permitan y comprobar la transparencia en el manejo de las cuentas, actividades y actividades que desarrollan, en cumplimiento de su objeto social.

Que por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto cualquier anomalía presentada por la sociedad prestadora del servicio de transporte puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

Que en virtud del artículo 33 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para (...) estudiar y analizar de manera ocasional y en la forma detallada y técnica de que requiera la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad (...)"

Que en virtud del numeral 3 del artículo 33 de la Ley 222 de 1995 que la Superintendencia de puertos y transporte puede ejercer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de cincuenta salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incurran en las faltas, faltas o los estatutos."

HECHOS

La Superintendencia de Puertos y Transporte, en cumplimiento de las facultades conferidas en el número 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, tiene a su disposición el sitio web www.supertransporte.gov.co, el programa "TAUX- tasa de vigilancia", software que les permite a los vigilados, diligenciar el formulario de ingresos brutos, pagar paz y salvo, registro de pago, consulta de certificados y registrar autoinspección.

Por medio de Circular Externa No. 03 del 25 de Febrero de 2014, emitida por el Superintendente de Puertos y Transporte, publicada en el Diario Oficial No 49075; se le comunicó a los vigilados, la obligación de registrar los ingresos brutos operacionales perdidos en el año 2013 al sistema TAUX, a partir del 25 de febrero hasta el 29 de marzo del 2014.

De acuerdo a lo mencionado en la mencionada circular se estableció que "(...) En el caso de que no se haya registrado en el software proceder de acuerdo al manual usuario

de los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre del 2013 con la base para la autoinspección de la tasa de vigilancia de vigencia 2014. Los consignados deben ser fidedignos y reflejar el resultado de la inspección de la compañía de transporte"

En consecuencia por lo requerido es de obligatorio cumplimiento para los vigilados de la misma y su inobservancia dará lugar a las acciones administrativas que correspondan de conformidad con lo previsto en la ley 336 del 2015 artículo y parágrafo del artículo 45"

Por medio de memorando No. 20155810007258 del 6 de agosto del 2015, la Delegada de Puertos y Transportes, remite la relación de empresas que presentaban incumplimiento con la obligación de presentar la certificación de ingresos brutos operacionales a través del sistema TAUX, del año gravable 2013 en las fechas y formas indicadas en la Circular Externa No. 03 del 25 de Febrero del 2014 emitida por el Superintendente de Puertos y Transporte, en el cual se mencionó la empresa FLUVICAR E.U.

Con el número memorando No. 20156100072383 del 19 de agosto de 2015, el Superintendente de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Puertos, solicita al plantel de investigación administrativa a la empresa **FLUVICAR E.U.**, identificada con número de NIT 811039445 - 5 por el presunto incumplimiento a la Circular Externa No. 03 del 25 de Febrero del 2014, emitida por el Superintendente de Puertos y Transporte, relacionada con la NO entrega, envío, registro y cargue de los ingresos brutos operacionales del año del 2013, al sistema TAUX, dentro del periodo estipulado.

Con el número memorando No. 20156100072383 del 19 de agosto de 2015, el Superintendente de Puertos decidió abrir investigación administrativa en contra de la empresa **FLUVICAR E.U.**, identificada con número de NIT 811039445 - 5, a través de Resolución 1352 del 31 de agosto del 2015, Acto administrativo que otorgó un término 15 días para la presentación de descargos y que fue notificado el 6 de septiembre del 2015.

Con el fin de dar lugar al acto administrativo la empresa **FLUVICAR E.U.**, identificada con número de NIT 811039445 - 5, no presentó descargos en contra de la Resolución 1352 del 31 de agosto del 2015.

... que se trata de una sanción dentro de la actuación administrativa en contra de la empresa **FLUVICAR E.U.**, identificada con número de NIT 811039445 - 5

de la Ley de la función pública, social, económica y administrativa de Puerto Rico, y como consecuencia de la renuencia de los sujetos de la vigilancia, inspección y control a dar cumplimiento a esta solicitud, se aplicó el inciso 3 del artículo 86 de la misma disposición en concordancia con la Superintendencia de Puertos y Transporte a: "(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

De conformidad a lo preceptuado anteriormente, la Superintendente de Puertos y Transporte, emitió Circular Externa No. 03 del 25 de Febrero del 2014, la cual estableció los parámetros en los cuales debían ser allegados los certificados de Ingresos Brutos de la vigencia fiscal del año 2013.

En virtud de lo anterior, Circular imponía como obligación a todos sus vigilados subir o presentar los certificados de ingresos brutos del año 2013, a través del aplicativo "AUX", hasta el 20 de marzo del 2014, y la empresa **FLUVICAR E.U.**, identificada con número de NIT 811039445 - 5, no reporto lo solicitado en la fechas establecidas de dicha circular, razón por la cual se puede establecer que la empresa en mención incumplió en su deber transgrediendo la normatividad legal vigente.

CONCLUSIONES

En virtud de lo anterior, la empresa **FLUVICAR E.U.**, identificada con número de NIT 811039445 - 5 al no presentar los certificados de ingresos brutos operacionales de la vigencia fiscal 2013 dentro del término establecido por la Circular Externa No. 03 del 25 de febrero del 2014, emitida por la Superintendente de Puertos y Transporte, va en contra de la normatividad vigente de esta Delegada.

Por tal razón, y con el objetivo de velar por los principios constitucionales que gobernan la función pública como la igualdad, la moralidad, la eficacia, la economía, la celeridad, la imparcialidad y la publicidad, es deber de la administración ser garante del debido proceso y del derecho a la defensa, se puede establecer que la empresa **FLUVICAR E.U.**, incurre en violación del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, debido a que se pudo demostrar que la citada empresa incurrió en omisión a las obligaciones preceptuadas en Circular Externa No. 03 del 25 de Febrero del 2014, al no reportar el certificado de ingresos brutos del año 2013 en las fechas en las formas indicadas que se establecieron, por lo tanto y como consecuencia de su omisión se da aplicación al artículo 86 de la misma disposición en los siguientes términos.

SANCION

De conformidad de numeración 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte podrá (...) "imponer sanciones o multas sucesivas hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Con medidas de decreto 3068 de diciembre 30 de 2013, se estableció la suma de sesecientos sesecientos mil pesos (\$616,000.00) como salario mínimo legal vigente para el año 2014; valor que se tendrá en cuenta para la graduación de la sanción.

Por medio de la cual se impone la sanción de multa a la empresa FLUVICAR E.U., identificada con número de NIT 811030448-5, en concordancia de la Ley 1407 de 2011, en contra de la empresa FLUVICAR E.U., identificada con número de NIT 811030448-5.

GRADUACION DE LA SANCION

En virtud del numeral 3 del artículo 86 de la Ley 1407 de 2011, en concordancia de los numerales 7 del artículo 50 de la Ley 1407 de 2011, se ordenará la graduación de la sanción así:

1. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por autoridad competente. La empresa FLUVICAR E.U. Inc., en consecuencia teniendo en cuenta la actitud frente a las autoridades exhortadas, esta Delegada han generado transgresión o violación de la Ley 1407 de 2011.

En consideración de lo mencionado, la gravedad de la sanción y la renuencia de los hechos, la Superintendencia de Recursos y Transportes le interpondrá a la empresa FLUVICAR E.U. la multa de tres salarios mínimos legales vigentes equivalentes a la suma un millón ochocientos cuarenta y ocho mil pesos (\$1.848.000), para la fecha de los hechos.

En mérito de lo expuesto se decide para:

RESOLUCION

ARTICULO PRIMERO: Se declara responsable a la empresa FLUVICAR E.U., identificada con número de NIT 811030448-5, en concordancia con lo establecido en la Circular Externa No. 01 del 18 de Febrero de 2011, en concordancia del artículo 83 de la Ley 222 del 1958.

ARTICULO SEGUNDO: Sanción de multa a la empresa FLUVICAR E.U., identificada con número de NIT 811030448-5, con multa de tres salarios mínimos legales vigentes para la época de los hechos, equivalente al total de 2011, equivalente a la suma un millón ochocientos cuarenta y ocho mil pesos (\$1.848.000), por los motivos expuestos en la parte considerativa.

PARÁGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente resolución, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir de la ejecutoria de la presente decisión, en la Oficina de Cobranza del Tesoro Nacional – Superintendencia de Recursos y Transportes, en la Dirección de VIGILANCIA – SUPERRECURSOS Y TRANSPORTES, ubicada en Calle 20 de Agosto No. 9-046-042.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa a la empresa FLUVICAR E.U., identificada con número de NIT 811030448-5, se deberá llegar a ésta entidad vía fax: 3026700 extensión 224 o al correo electrónico: correo@superrecursos.gov.co, correo certificado o a través de cualquier otro medio (teléfono, copia electrónica) de consignación indicando expresamente el número de la resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: Menos el pago de la multa, si se demuestra que se haya demorado el pago de la multa, se aplicará el procedimiento de ejecución coactiva de la Superintendencia de Recursos y Transportes, teniendo en cuenta que la presente Resolución no impide el pago de la multa, lo consagrado en el artículo 10 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1407 de 2011.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución de multa se expedirá a la empresa FLUVICAR E.U., identificada con número de NIT 811030448-5, en su domicilio principal en la ciudad de Medellín, Calle 47 No. 20-10, en MEDELLIN /



Superintendencia de Puertos y Transporte
 Calle 63 No. 9A-45



Bogotá, 03/12/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
 No. de Registro **20155500759451**



Señor
 Representante Legal y/o Adunderado (a)
 F. MICHAEL S.A.
 Calle 63 No. 9A-47, OFICINA 1023
 MEDALLA MARTINICA

A. NOTIFICACION NOTIFICACION

Respetado señor(a):

En primer lugar le permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte expidió las resolución(es) No(s) **26242** de **03/12/2015** por la(s) cual(es) se **EFECTUÓ** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los casos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Estructura de trámites y resoluciones administrativas" se encuentra disponible un módulo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá proporcionar la del dicto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee haber uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2015 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Estructura de trámites y resoluciones administrativas" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Si no desea recibir:

VALENTINA RUBEN RODRIGUEZ
 Coordinadora Grupo Notificaciones
 Transmisión de PAREDO PAREDO

C:\C:\sistemas\j... \AppData\Local\Temp\302583091_2015_12_03_13_44_42.odt

